Página institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General.

Dentro de la causa signada con el No. 395-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"Quito D.M., 05 de mayo de 2025, a las 15h00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro. 395-2025-TCE

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 05 de mayo de 2025 a las 09h26, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (01) escrito en ocho (08) fojas, suscrito por el máster Kleber Daniely Siguenza Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, y su patrocinador, abogado Alexis Javier Torres León; y, en calidad de anexos doscientos veintisiete (227) fojas, mediante el cual se presentó una denuncia en contra de los señores Daniel Fernando Moscoso Peñaranda y Stalin Fabricio Cadena Gómez, responsable del manejo económico y procurador común, respectivamente, de la Alianza Somos Unidad por Morona Santiago, Lista 5-23, de la dignidad de concejales rurales del cantón Limón Indaza, provincia de Morona Santiago, en las Elecciones Seccionales del CPCCS y Referéndum 2023, por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el numeral 1 del artículo 281[1] de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, relativa al financiamiento de la política y gasto electoral (Fs. 1-236).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 395-2025-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 05 de mayo de 2025 a las 11h53, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 237-239).

[1] Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: (…) 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento. (…).

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez de instancia, siendo el estado de la causa y previo a resolver lo que en derecho corresponda, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO**:

PRIMERO.- Que el compareciente, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** su escrito, de acuerdo a lo siguiente:

1.1. Indicar de manera precisa cómo la acción u omisión atribuida a los denunciados, se subsume en el presunto cometimiento de la infracción electoral que se denuncia; y, los preceptos legales vulnerados de manera individualizada;

1.2. Especificar los fundamentos de la denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que causa la acción u omisión denunciada.

1.3. Determinar la pretensión de acuerdo a la causal invocada.

1.4. El anuncio de la prueba documental deberá observar las reglas generales previstas en el numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 159 y siguientes del Reglamento de Trámites de este Tribunal. La documentación presentada en copia simple no constituye prueba, así como la documentación que anexa deberá estar acorde a los actos o hechos que denuncia. De requerir acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba, deberá presentarse de manera fundamentada; y,

1.5. Precisar el lugar de citación de los denunciados.

SEGUNDO.- Se previene que, en caso de incumplir lo dispuesto en el presente auto, este juzgador aplicará lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia e inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

TERCERO.- Cabe indicar que, la presente causa se sustanciará en término, es decir, solo días hábiles.

CUARTO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha o remitidos con firma electrónica a las direcciones de correo electrónico: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com.

QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto al máster Kleber Daniely Siguenza Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en las siguientes direcciones de correo electrónico: klebersiguenza@cne.gob.ec y alexistorres@cne.gob.ec. Tómese en cuenta la autorización conferida al abogado Alexis Javier Torres León, con matrícula profesional Nro. 14-2016-12 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.

SEXTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

SÉPTIMO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –" F) Dr. Ángel Torres Maldonado.- **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
SECRETARIA RELATORA